

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

El señor **CARLOS ALBERTO RINCÓN ZAPATA**, obrando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **ÁREA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y del Doctor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de la respuesta comunicada al actor el 12 de septiembre de 2022, con el oficio No 202230386429.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la **CARLOS ALBERTO RINCÓN ZAPATA**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con **ÁREA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE**

MEDELLIN y del Doctor JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.

2.-CORRER traslado a la accionada original y de los integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada inicial y a los integrados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, respuesta completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición fechada del 1º de septiembre de 2022 la que radicara el actor, se servirán allegar con los informes, copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO RINCÓN ZAPATA para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la

notificación de la presente providencia, allegue constancia de la radicación del derecho de petición objeto de la acción de amparo, ante la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, en la que se visualice la fecha en la que fue presentado o entregado.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.